



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2018-00563-00

En atención a la solicitud² allegada por la apoderada de la parte demandante, el Despacho **Dispone:**

Abstenerse de tramite a la solicitud de seguir adelante allegada por la parte actora, toda vez que no proviene del canal digital (correo electrónico) inscrito por la apoderada de la parte actora en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA)³, **desde el cual se deben originar todas las actuaciones**, Se advierte que es deber de los sujetos procesales comunicar cualquier cambio de domicilio, lugar o dirección física y electrónica señalado para recibir notificaciones [Núm. 5 del artículo 78 y Núm.10 del artículo 82 del Código General del Proceso].

Advierte el Despacho, que **nuevamente** revisada la información de la apoderada demandante en el **Registro Nacional de Abogados (SIRNA)** [Ind. Exp. Electrónico 028ConsultaSirna2-2018-563], se observa que la misma, **NO tiene un correo electrónico inscrito**, requisito exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020⁴, artículo 6 inciso 5: «*Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.*», lo anterior en aras de verificar la autenticidad de las comunicaciones. [Negrilla y subrayado fuera del texto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Civil 047
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57c32f96607e076fc34e013472f7b832ea84272aa7d7205eb286c123c4831a00

Documento generado en 05/08/2021 11:58:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 046 de 6 de agosto de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Ind. Exp. Electrónico 022NuevaSolicitudSentencia.

³ Ind. Exp. Electrónico 015ConsultaSirna2.

⁴ Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública".